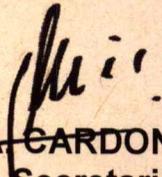


**CONSTANCIA SERETARIAL:** La demandada, solicita se corra el término de contestación. La demandada fue notificada el 08/06/2023 en la Secretaría del Juzgado. Se le envió el respectivo traslado al correo electrónico [alba\\_932@hotmail.com](mailto:alba_932@hotmail.com), aportado por ella misma el día 09/06/2023. El mismo no fue devuelto por el servidor. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, junio 26 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 651**  
**RAD. 2022-00304**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, junio 26 de 2023.

Solicita la demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LUZ ELISA ROSALES SALAZAR**, se corran los términos de traslado, esto es, los 5 días para pagar la obligación y/o los 10 para proponer excepciones, debido a que no se le corrió el traslado respectivo al momento de la notificación personal que recibió.

Para resolver la anterior solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes anotaciones:

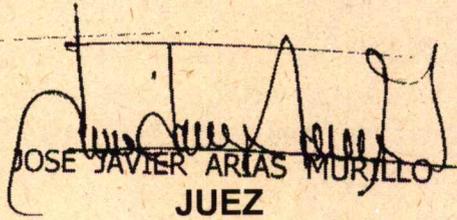
- a. Efectivamente la señora Luz Elisa Rosales Salazar compareció el día 8/06/2023 a notificarse personalmente del contenido del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 16/12/2022.
- b. Al momento de realizarle la notificación, le fue solicitado su correo electrónico para enviarle el respectivo traslado y el link del expediente para su revisión, teniendo en cuenta que en la virtualidad no se aportan traslados, dado que todas las demandas son radicadas a través del correo electrónico de la dirección de reparto de los dos Juzgados Promiscuos de Florida <[repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, aunado a que el Despacho no cuenta con recursos físicos ni económicos, para impresión de expedientes digitales, ni mucho menos para tomar copias de expedientes.
- c. La señora demandada Luz Elisa Rosales Salazar indicó no poseer correo electrónico alguno, por lo que se comprometió a hacer llegar un correo electrónico válido, en el cual se le podría enviar el respectivo traslado y link del proceso notificado; como así ocurrió y al día siguiente 09/06/2023 allegó el correo [alba\\_932@hotmail.com](mailto:alba_932@hotmail.com), el que inmediatamente el Juzgado envió el link del expediente respectivo, es decir, el mismo 09/06/2023 a las 3:55 PM, correo que no fue devuelto por el servidor de Outlook, como se evidencia en el expediente digital.
- d. Ahora pretende la demandada, con afirmaciones desprovistas de soportes, que se le corran los términos de traslado, cuando efectivamente

le fue enviado la totalidad del expediente a la dirección por ella misma autorizada, situación que se encuentra debidamente soportada dentro del plenario.

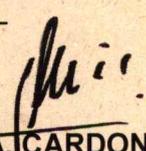
Así las cosas, y como quiera que el traslado del expediente fue surtido el día 09/06/2023, tal y como se verifica en la constancia de envío, se tomará como fecha en que corran los términos establecidos en el auto No. 570 del 16/12/2022, el día 09/06/2023, por lo que vencerán los 5 días para pagar el 20/06/2023, y los 10 días para proponer excepciones el próximo 27/06/2023; por lo que el Despacho se abstiene de acceder a la petición incoada por la demandada.

Las demás actuaciones del Despacho continúan incólumes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 33-38 de fecha 28 JUN 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario